



Resolución del Comité Electoral Universitario N° 004-2023-CEU/UNAC

Callao, 13 de junio de 2023

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, la solicitud de tacha interpuesta el 08 de junio de 2023, por el personero general de la Lista “IMPULSANDO LA EXCELENCIA” docente CESAR CABRERA ARISTA, contra la candidata docente CARMEN GILDA AVELINO CARHUARICRA, de la Lista “JUNTOS POR LA FIQ”, candidata al Consejo de Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los Arts. N°s 268° y 269° de nuestro Estatuto, concordante con el Art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada;

Que, por Resolución N° 009-2023-AU de fecha 23 de marzo de 2023, se designó a los miembros docentes del Comité Electoral Universitario 2023, por el período de un (01) año a partir del 23 de marzo del 2023 y mediante Resolución de Consejo Universitario N° 124-2023-CU de fecha 10 de mayo de 2023 se designa en el cargo de Presidente del Comité Electoral Universitario 2023, al Dr. JUAN CELESTINO LEON MENDOZA, a efectos de completar el periodo;

Que, mediante Resolución N° 096-2022-CU de fecha 09 de junio de 2022, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobó el Reglamento General de Elecciones; y, de acuerdo con el artículo 22° de este Reglamento: *“El CEU efectúa la convocatoria al proceso electoral en la página web de la UNAC y en otros medios de difusión interna”;*

Que, de otro lado, el artículo 10° del Reglamento General de Elecciones vigente, se establece que: *“El CEU tiene las siguientes funciones: ... c) Resolver las observaciones, reclamos, impugnaciones, tachas y nulidades que se interpongan, en asuntos de su competencia, emitiendo las resoluciones respectivas de acuerdo al Reglamento”;*

Que, asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 62° del Reglamento General de Elecciones: *“El recurso de tacha lo presenta el personero general por escrito ante la presidencia del CEU y en él se identifica al candidato cuestionado, la causa objetiva que se invoca, así como la prueba en que se sustenta. No se admiten tachas anónimas. Las impugnaciones se presentarán por medio virtual y/o escrito, según corresponda”;*

Que, de otra parte, el Artículo 12, numeral 12.1°, de las “Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas”, aprobadas con Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, en relación al régimen de tachas, señala lo siguiente: *“El régimen de tachas es expreso, comprende las causales legales, objetivas y típicas. Se presentan por los personeros debidamente acreditados, en los plazos preclusivos fijados en el cronograma electoral”;*

Que, en el escrito de tacha del visto, interpuesto por el personero general, docente Mg. CESAR CABRERA ARISTA de la Lista “IMPULSANDO LA EXCELENCIA”, contra la candidatura de la docente Dra. CARMEN GILDA AVELINO CARHUARICRA de la Lista “JUNTOS POR LA FIQ”, candidata al Consejo de Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, alega que: *“La Sra. Carmen Gilda Avelino Carhuaricra está postulando a reelección como miembro de Consejo de Facultad de Ingeniería Química en este presente proceso electoral 2023, lo que viola el artículo 43° inciso e) del reglamento general de elecciones aprobado por resolución N° 096-2022-CU del 09 de junio de 2022”* asimismo señala: *“La Sra. Carmen Gilda Avelino Carhuaricra fue declarada GANADORA como miembro representante de consejo de facultad de ingeniería química en el proceso electoral convocado por el CEU-UNAC el 4 de junio de 2021, tal como consta en la*





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Resolución del Comité Electoral Universitario N° 004-2023-CEU/UNAC

Callao, 13 de junio de 2023

Resolución de Comité Electoral Universitario N° 026-2021-CEU-UNAC del 05 de noviembre de 2011”, Finalmente concluye solicitando: “...que, atienda este recurso de tacha y por ser de justicia...”;

Que de otro lado, el Reglamento General de Elecciones en su Artículo 63° señala que: “*El CEU comunicará la impugnación al correo electrónico del personero general de la lista para que, en el plazo establecido en el cronograma electoral, presente los descargos correspondientes dirigidos al Presidente del CEU, adjuntando las evidencias que conlleven a una interpretación contraria de los fundamentos de hecho y derecho establecidos por el impugnante...*”;

Que, por su parte, la docente Dra. SONIA ELIZABETH HERRERA SANCHEZ, personera general de la Lista “JUNTOS POR LA FIQ”, en el levantamiento de la tacha presentada contra su candidata, señala que: “... 1. En el artículo 39°, inciso b) del Reglamento General de Elecciones UNAC, se indica lo siguiente: Ser docente ordinario en la categoría respectiva, adscrito en la Facultad a la que postula. 2. La mencionada candidata CARMEN GILDA AVELINO CARHUARICRA fue representante de Consejo de Facultad de Ingeniería Química en la categoría ASOCIADO, según Resolución N° 026-2021-CEU-UNAC, dejando de ser representante de Consejo de Facultad por ascenso de categoría. 3. La candidata CARMEN GILDA AVELINO CARHUARICR, fue promovida a la categoría principal el 16 de Julio de 2022, según Resolución N° 121-2022-CU...” Finalmente señala: “...considerar la postulación de la mencionada candidata, porque se presenta a una categoría diferente de la elección anterior...”;

Que, el CEU en su sesión ordinaria realizada el 13 de junio del 2023, ratificó la aplicación del artículo 39° del Reglamento General de Elecciones donde señala que: “*Para ser representante docente ante los Consejos de Facultad se requiere: ... b) Ser docente ordinario en la categoría respectiva, adscrito en la Facultad a la que postula*”;

Que, por los fundamentos expuestos, el Comité Electoral Universitario en su sesión citada, aceptó por mayoría declarar infundada la tacha interpuesta por el personero general de la lista “IMPULSANDO LA EXCELENCIA”, contra la candidatura de la docente Dra. CARMEN GILDA AVELINO CARHUARICRA de la Lista “JUNTOS POR LA FIQ”, candidata al Consejo de Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao;

Estando a lo expuesto, a lo acordado por mayoría por el Comité Electoral Universitario en su sesión ordinaria del 13 de junio del 2023; y en uso de sus atribuciones que le confieren los Arts. 268°, 269°, y 274° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el Art. 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR INFUNDADA** la tacha interpuesta por el personero general de la lista “IMPULSANDO LA EXCELENCIA” contra la candidata docente Dra. CARMEN GILDA AVELINO CARHUARICRA de la lista “JUNTOS POR LA FIQ”, de la representación docente ante el Consejo de Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorados, Facultades, miembros del Comité Electoral Universitario, personeros generales, para conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
.....
Juan Celestino León Mendoza
PRESIDENTE


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
.....
Carlos Guillermo Llanque Curo
SECRETARIO